



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Verbal No. 2022-00231

Téngase en cuenta que los demandados propusieron excepciones, de las que se corrió traslado al extremo actor y sobre las cuales solicitó pruebas adicionales.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 1.2. Se decretan los testimonios de Wilinton Camilo Rincón Balaguera y María Rosmery Rodríguez Balaguera.
- 1.3. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado. Las personas jurídicas deberán concurrir a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
- 1.4. Se decreta la declaración de parte de Manuel Guillermo Rosales.
- 1.5. Se decreta el dictamen pericial solicitado por el extremo actor al descorrer el traslado respectivo. Se concede el término de 30 días para que sea aportado al expediente.

2. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS METALCENTER S.A Y GERMÁN TORO OSORIO:

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante.
- 2.3. Se decretan como testigos técnicos los señores Ana Isabel Valencia y William Corredor Bernal.
- 2.4. Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado por el extremo demandado. Se pone en conocimiento de los demás extremos por

el término de 3 días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO y LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ:

- 3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 3.2. Sobre el interrogatorio de parte, estese a lo resuelto en los puntos 1.3 y 2.2 como quiera que en estas oportunidades se le concederá el espacio para hacer las intervenciones que considere pertinentes.
- 3.3. Se decreta la declaración de parte del llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- 3.4. Se deniega el testimonio técnico María Camila Agudelo Ortiz toda vez que no se advierte útil al constar la propia póliza dentro del expediente., y teniendo en cuenta que se decretó la declaración de parte del representante legal de esta entidad.
- 3.5. Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado por el llamado en garantía. Se pone en conocimiento de los demás extremos por el término de 3 días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 9 de noviembre de 2023 a las 10 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno

a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),



LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 43 del 7 de junio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria